

PSOE



Reglamento Federal de Congresos

CAPÍTULO I: NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 1. El Congreso Federal define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. Debate, juzga la gestión y elige a los órganos federales.

Artículo 2. El Congreso Federal ordinario será convocado por el Comité Federal entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior, y determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal junto con la Memoria de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva, Comisión Federal de Éticas y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas a todas las Agrupaciones, debiendo éstas ser notificadas a la militancia, a la mayor brevedad.

Artículo 3. El Congreso Federal ordinario no podrá ser aplazado salvo por decisión expresa del Comité Federal, y siempre que concurren causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

Artículo 4. Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, las Agrupaciones Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

Artículo 5. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones y delegaciones elegidas para el Congreso Federal una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Las Agrupaciones deberán notificarlo a la militancia.

Artículo 6. Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en el art. 3 de este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

Artículo 7. El Congreso Federal extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la

mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

Artículo 8. El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 9. El Congreso Federal estará constituido por los delegados y delegadas elegidos a tal efecto, los miembros que representen al Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 10. Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán en los Congresos Provinciales o en su defecto Insulares, en el número que les corresponda según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Federal, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán ser delegados/as al Congreso por su ámbito.

Artículo 11. El número de delegados/as, será establecido por el Comité Federal oscilando entre 500 y 2.000.

Artículo 12. Al Congreso Federal asistirá una representación de cada una de las Organizaciones Sectoriales Federales con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 27 de los Estatutos Federales, con un número de representantes que será determinado según se establece en la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.

Artículo 13. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

Artículo 14. Asistirá una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto, con un número de delegados/as que será determinado según establece el artículo 87 de los Estatutos Federales.

Artículo 15. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial o Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al

Congreso por la Federación de Nacionalidad o Región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las Agrupaciones de esa Federación no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

Artículo 16. El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de las delegaciones del Partido, y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.

Artículo 17. Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

Artículo 18. Las delegaciones internacionales, invitados, prensa, etc., ocuparán los asientos que la Organización del Congreso determine.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 19. La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización.
- Tres personas delegadas elegidas de entre todas las delegaciones por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos o ellas a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una comisión compuesta por el Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 20. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificado por el Comité Federal en base al número de militantes censados y al corriente de pago en cada provincia o isla.

Artículo 21. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados/as y entregará las tarjetas de votación individual a los delegados/as, que será personal e intransferible. En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

Artículo 22. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 23. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

CAPÍTULO IV: MESA DEL CONGRESO

Artículo 24. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas.

Artículo 25. La elección de las personas de la Mesa se realizará por votación individual y pública de las delegaciones.

Artículo 26. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

Artículo 27. La Mesa fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el Orden del Día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del Orden del Día. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el Orden del Día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 28. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido/a mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por 3 delegaciones ó 50 delegados/as.

Artículo 29. De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

El acta sólo será válida si es firmada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y los dos Secretarios/as de Actas.

El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 30. Las personas miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Federal asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del Orden del Día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

CAPÍTULO V: VOTACIONES

Artículo 32. Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los delegados/as. Dichas votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.
- b) Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los delegados/as que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c) Secreta, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.

d) Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

Artículo 33. La elección de la Mesa, la Comisión Electoral y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizarán mediante voto individual y público de los delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el siguiente sistema:

1. La elección del Secretario/a General, será mediante voto individual, directo y secreto de todas las personas Delegadas del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que se establezcan a tal efecto.

2. La elección de la Comisión Ejecutiva Federal propuesta por el Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, se efectuará mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso.

La elección de la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo al sistema de voto mayoritario.

La elección de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se efectuará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en la disposición adicional primera de este Reglamento.

Todos los delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Podrá ser defendida en las sesiones plenarios, cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 34. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado/a, ni se permitirá la entrada en

la sala de aquellos delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

Artículo 35. Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso.

CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE LOS ORGANOS FEDERALES

Artículo 36. La Memoria de Gestión de los órganos federales se publicará y enviará a todas las agrupaciones, de acuerdo con el art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 37. Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

- a) El Órgano de Dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.
- b) Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
- c) Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
- d) La Comisión Ejecutiva Federal podrá intervenir en cualquier momento del debate.
- e) En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
- f) Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del Órgano Federal, se dará por finalizado el debate.
- g) Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación pública e individual de los delegados/as. El resultado de la votación será

consignado en el Acta del Congreso.

h) Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones que representen el 20 por 100 de los delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

CAPÍTULO VII: COMISIONES

Artículo 38. En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como la de Enmiendas, a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 39. Las Comisiones estarán constituidas por los delegados/as inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

Artículo 40. En la Comisión votará cada delegado/a inscrito. Un mismo delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen al Comité Federal, y los de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

Artículo 41. Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

CAPÍTULO VIII: DEBATES

SECCIÓN 1ª: DEBATES EN LAS COMISIONES.

Artículo 42. Una vez constituidas las Comisiones con los delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates. Cada Mesa estará compuesta por un

Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as.

Artículo 43. Elegidas las Mesas, en cada Comisión, se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas aprobadas por los Congresos Provinciales o Insulares, que deberán estar recogidas en la Memoria que se entregó a todos los delegados/as. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los delegados/as, elaborar un texto de síntesis.

Artículo 44. La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 15 minutos para los turnos a favor o en contra, de 5 minutos para las rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

Artículo 45. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Artículo 46. Aquellos delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión.

Artículo 47. Las enmiendas totales o parciales no incorporadas al dictamen de la Comisión podrán ser discutidas en el Pleno del Congreso cuando reciban el voto del 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 48. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo. En la Comisión, la toma en consideración no se podrá rechazar si no es por apartarse notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales en la proposición.

Artículo 49. El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas incorporadas al mismo para su impresión y entregada a los delegados/as.

SECCIÓN 2ª: DEBATES EN EL PLENO

Artículo 50. El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

Artículo 51. Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las enmiendas que acompañan al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.
- b) En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.
- c) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 3 minutos cada uno.

Artículo 52. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 53. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 2 minutos respectivamente.

Artículo 54. Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

Artículo 55. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 56. Discutidas las gestiones de los órganos federales del Partido, se abrirá el periodo electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se

responsabilizarán de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 57. La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Artículo 58. El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.

CAPÍTULO X: SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 59. El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

Artículo 60. El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.

El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídas las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

Artículo 61. Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabiliza de su envío a todas las Agrupaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La elección de las delegaciones al Congreso Federal y de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se realizará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema:

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

Segunda. Las reglamentaciones de los Congresos de Nacionalidad o Región deberán basarse en criterios congruentes con los establecidos en este Reglamento Federal de Congresos. Una vez celebrado el Comité Federal convocante del Congreso Federal, los Comités Regionales o de Nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse, tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto

Tercera. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

Cuarta. Un mismo delegado/a no podrá avalar a más de un candidato. De suceder esto, se producirá la anulación de todos los avales otorgados por el delegado/a en cuestión.